CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

Nª CONTRATO	MRAM-CD-PSA-004-2026
FECHA	24 DE JUNIO DE 2026
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ NIT:891.801.280-6 R/L CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ CC. 72.326.507 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI
CONTRATISTA	SOTELO COMUNICACIONES Y PUBLCIIDAD S.A.S NIT 901.377.625-1 R/L CRISTIAN HERNAN SOTELO MOZO CC Nº 1.065.235.149 EXPEDIDA EN SAN ALBERTO CESAR
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN CULTURAL Y MUSICAL DE "WILLY CARRANGA", EN EL MARCO DEL XXVI FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MAÍZ, EL SORBO Y LA AREPA, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
VALOR	QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 15.120.000) M/CTE
PLAZO	SIETE (7) DIAS

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con **NIT 891.801.280-6**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra, **SOTELO COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD S.A.S** identificado con NIT 901.377.625-1 representado legalmente por CRISTIAN HERNAN SOTELO MOZO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.065.235.149 expedida en San Alberto Cesar; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS** según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que conforme a lo consagrado en el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

2. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

3. Que la constitución política establece:

   ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra,

bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

4. La Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, consagra:

TITULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: De los principios fundamentales y definiciones. La descrita ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

TITULO III. Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultura

ARTÍCULO 17. *Del fomento.* El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

ARTÍCULO 18. *De los estímulos.* El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la

investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

5. Que el festival del maíz, el sorbo y la arepa nace en 1998 como un evento anexo a las fiestas tradicionales del pueblo de Ramiriquí, con el objeto de resaltar las labores culinarias en torno a la producción de amasijos especialmente de la arepa de maíz amarillo mantequilla y cuajada, de igual manera resaltar el vestido típico de los campesinos y los toldos tradicionales de la plaza de mercado.

6. Que el festival fue institucionalizado en el año 2003 mediante acuerdo No. 017 como "Festival del Maíz, el Sorbo y la Arepa", evento que durante varios años se ha convertido en el generador de nuevas ideas de negocios entorno a los amasijos, bebidas tradicionales y a la comida típica derivada del maíz, que de alguna manera se ha convertido en una fortaleza económica para el comercio local y para incentivar las actividades turísticas en cualquier otra época del año, relacionadas con las vivencias en entornos naturales y saberes.

7. Que a partir del año 2011 la Administración Municipal traslada el evento para el mes de junio en el puente de San Pedro, debido a las experiencias de los años anteriores, era un evento que no revestía mayor importancia, una actividad más de las fiestas populares, tenía mayor incidencia las noches de verbena o de parranda, con orquestas de gran trayectoria, más no el festival del maíz; iniciativa que cayó muy bien en los ramiriquenses y en los visitantes que aprovechando los días festivos recorren algunos municipios tradicionales de Boyacá.

8. Que el Festival es un evento netamente cultural, cuyo eje es la gastronomía, amasijos y platos típicos, todos derivados o acompañados del maíz; para el cual se convoca a las fábricas y familias (que durante muchos años han derivado su sustento de la elaboración de las arepas, envueltos y demás) al rededor del parque en toldos tradicionales, para ofrecer las comidas y amasijos típicos.

9. Que en el año 2012 surge una iniciativa a raíz de las sugerencias de los campesinos en el sentido que siendo Ramiriquí una región muy rica en la producción agrícola ha venido desapareciendo los grandes cultivos del maíz y lo que conlleva la pérdida de semillas nativas y de las tradiciones entorno a este cereal, la idea consistió en organizar el festival para dos días, el primero con un tinte académico para intercambiar saberes con campesinos de la región, de otros departamentos y con expertos en el tema, además realizar un intercambio de semillas; de esta manera a partir del 2012 se ha contado con la presencia de campesinos, comunidades indígenas, profesionales en ecología, agricultura sostenible y expertos de países como México, Perú, Ecuador y Bolivia, para compartir sus conocimientos en torno a las tradiciones culturales y a las problemáticas, en cuanto a la desaparición de semillas y de las acciones que vienen realizando para garantizar la productividad en el campo, de igual manera compartir las historias gastronómicas de las diferentes regiones han brindado espacios para el intercambio de saberes en la cocina tradicional.

10. Que el Festival del maíz, el sorbo y la arepa, ha contribuido a dinamizar la economía del municipio, debido a que se generan espacios para ofrecer lo mejor de la gastronomía típica y con la afluencia de

un gran número de visitantes y turistas la compra de estos productos, además de los servicios de hospedaje y de otros sectores de comercio de la región.

11. Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, el municipio de Ramiriquí tiene programado una serie de eventos culturales que hacen parte de la agenda cultural del municipio.

12. Que para la vigencia 2026 dentro de dichos eventos y dentro de los más importantes se encuentra el XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, el cual forma parte del patrimonio cultural inmaterial del municipio, debido a que este evento busca el rescate, preservación y exaltación de las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales y artísticos que la comunidad del municipio reconoce como parte integral de su patrimonio cultural inmaterial, que genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana en el municipio.

13. Que mediante proyecto de ordenanza N° 014 de 2025 se institucionalizo el festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa que realiza el municipio en el departamento de Boyacá.

14. Que con la ejecución del evento cultural antes mencionado, se fomenta el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio; apoya y fortalece los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio; protege el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana; apoya el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.); recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro; así como otras iniciativas de organización del sector cultural y artístico.

15. Que con la realización de versiones anteriores de este evento se ha identificado la necesidad de dar a conocer a las nuevas generaciones parte del patrimonio inmaterial del municipio, así como fomentar su preservación, de tal manera que dichos conocimientos y tradiciones se puedan transmitir de generación en generación, así como documentarlos por medios audiovisuales.

16. Que, de igual forma, en el desarrollo de dicho festival se puede disfrutar de eventos musicales, folclóricos, culturales y artísticos, dirigidos a todos los grupos poblacionales, buscando mantener vivo el patrimonio cultural de la región, del Departamento, de la Nación y de los países que se identifican con la cultura del maíz.

17. Que en la programación del XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, se tiene previsto el desarrollo de verbenas populares con la participación de agrupaciones musicales de orden local, nacional e internacional.

18. Que la Administración municipal desea presentar a cada uno de los visitantes, una interesante programación musical, entre los cuales se encuentran los conciertos de música de diferentes géneros, exponentes de renombre nacional e internacional, logrando así un gran espectáculo de diversos géneros y experiencias musicales.

19. Que la Administración Municipal, debe dar continuidad con la organización y desarrollo de XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, con todas las actividades de interés público, teniendo en cuenta que es un evento que promueve la divulgación de las expresiones artísticas y culturales que

convocan al público en general al disfrute, el reconocimiento histórico, integración social y familiar, haciendo parte de la historia del municipio.

20. Que, de acuerdo a las consideraciones mencionadas anteriormente, el municipio de Ramiriquí quiere fortalecer la agenda cultural del XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, mediante la presentación artística, cultural y musical de "WILLY CARRANGA", quien durante la trayectoria de su carrera musical tienen un notorio posicionamiento en redes sociales, además de estar en el Top 3 de los más escuchados en Spotify, dentro del género carranguero.

21. Que dicho artista define su identidad musical carranguera a partir de elementos propios y tradicionales de la cultura campesina Colombiana, con sus valores, costumbres, jergas y temáticas que confluyen en la música carranguera, sumado a las apariciones culturales disruptivas de la vida contemporánea; elementos musicales, culturales y sociales que, influyen en la forma en que se crea, se interpreta y se percibe la música y la vida, por parte de la agrupación, dando contenido a los nueve aspectos que componen el estilo musical.

22. Que la presentación de conciertos musicales en el marco del XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, se convierte en una estrategia que además que reconoce, fortalece y divulga la cultura del Municipio a partir de modalidades artísticas, en donde se efectúan intercambios culturales con los visitantes y moradores de la región, es una estrategia de recuperación, difusión y afianzamiento de nuestros valores culturales, máxime si se tiene en cuenta que es un evento que atrae la atención de medios de comunicación nacionales e internacionales convirtiéndose en una importante vitrina de promoción cultural y comercial que beneficia a la población Ramiriquense.

23. Que de acuerdo a lo anterior y dado que las expresiones artísticas son de carácter subjetivo y único, el presente objeto contractual no es susceptible de ser sometido a un proceso de selección objetiva de carácter competitivo (mínima cuantía), toda vez que el talento, el repertorio, el reconocimiento y la identidad particular de **"WILLY CARRANGA"** no pueden ser replicados por otro oferente.

24. Que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 y se encuentra registrado en el banco de proyectos según certificado de viabilidad técnica

25. Que de acuerdo con el plan de desarrollo RAMIRIQUI COSECHA periodo 2024-2027, el presente proceso se enmarca de la siguiente manera:

EJE ESTRATÉGICO	SEMBRANDO DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL PARA COSECHAR BIENESTAR
SECTOR	CULTURA
PROGRAMA	SEMBRANDO CULTURA PARA AVANZAR EN EL RESCATE DE LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO
PRODUCTO	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES
INDICADOR	EVENTOS DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES REALIZADOS

26. Que de acuerdo a lo anterior y analizando que es necesario la inversión de recursos para la contratación de las presentaciones de agrupaciones musicales en XXVI festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa se requiere realizar un contrato de prestación de servicios artísticos por la modalidad de contratación directa con el objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN CULTURAL Y MUSICAL DE "WILLY CARRANGA", EN EL MARCO DEL XXVI FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MAÍZ, EL SORBO Y LA AREPA, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ"

27. Que la administración municipal de Ramiriquí, recibió propuesta de SOTELO COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD S.A.S identificado con NIT 901.377.625-1 representado legalmente por CRISTIAN HERNAN SOTELO MOZO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.065.235.149 expedida en San Alberto Cesar, para la prestación de los servicios artísticos requeridos.

28. Con base a lo anteriormente señalado las partes han acordado la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1. DEFINICIONES	Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Estudios previos y en el análisis del sector, Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.
2. OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN CULTURAL Y MUSICAL DE "WILLY CARRANGA", EN EL MARCO DEL XXVI FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MAÍZ, EL SORBO Y LA AREPA, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
3. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (7) días, contados a partir del acta de inicio. El grupo debe estar en el lugar indicado por el supervisor el día 28 de junio de 2026 en el horario acordado por el supervisor.
4. VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 15.120.000) M/CTE. Dicho valor contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran: la producción Artística (pago de honorarios, transportes aéreos y locales, hospedaje, seguridad privada, viáticos de los artistas) y de la puesta en escena del artista, gastos administrativos y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual con las condiciones técnicas requeridas, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.
5. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL	El valor se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 393 de fecha 22 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo al siguiente rubro:

ID	CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR CDP
15519	2320202009-109-133100-16-3301053-91124	Servicio de promoción de actividades culturales	1.3.3.1.00	$ 7.143.067
15521	2320202009-111-132301-16-3301053-91124	Festival Internacional del Maiz, el Sorbo y la Arepa 2026	1.3.2.3.01	$ 7.976.933
TOTAL				$ 15.120.000

El valor afectar dicho Cdp es hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 15.120.000) M/CTE

6. FORMA DE PAGO	El municipio Pagará al Contratista el valor del Contrato así: • Un primer pago, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del

	contrato, una vez legalizado el contrato, suscrita el acta de inicio y la entrega del video promocional del artista confirmando su asistencia. • Un segundo pago del cuarenta por ciento (40%), dos días antes de la presentación del artista, presentando la carta de disponibilidad para la fecha establecida • Un pago final del veinte por ciento (20%) una vez realizada la presentación artística musical. Los pagos incluyen los costos requeridos correspondientes al objeto contractual, cumpliendo con las condiciones técnicas contratadas, los descuentos municipales, el valor para el cumplimiento frente a las obligaciones del sistema de seguridad social en los términos que establece la ley aplicables al contrato que se derive del presente proceso de contratación y demás costos en los que debe incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo especificaciones establecidas. Los anteriores valores se pagarán previa verificación del cumplimiento de la calidad de los elementos y/o servicios contratados de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas y con visto bueno del supervisor del contrato, según disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de caja – PAC, previa radicación de los documentos de la cuenta, que deben contener como mínimo: acta de recibo final y liquidación con visto bueno del supervisor, informe de actividades realizadas por el contratista, cuenta de cobro o factura, y el soporte que acredite el cumplimiento frente a las obligaciones del sistema de seguridad social y salud ocupacional en los términos aplicables vigentes que establece la ley.
7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al contratista la observancia de las siguientes obligaciones generales: • Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. • Entregar informe de las actividades adelantadas en cumplimiento del objeto convenido en los términos, tiempos y formatos que se soliciten por el Supervisor. • Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro. • Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios de Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. • Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. • Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. • Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el objeto contratado. • Suscribir las correspondientes actas de inicio, terminación y liquidación final. • En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la propuesta presentada al MUNICIPIO, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. • Responder civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al instituto y a terceros.

<table>
<tr><td></td><td>

- En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al MUNICIPIO, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
- Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

</td></tr>
<tr><td>8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA</td><td>

Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al contratista la observancia de las siguientes obligaciones especificas:

- Cumplir con la presentación artística y cultural de acuerdo a lo siguiente:

<table>
<tr><th>ARTISTA</th><th>ACTIVIDAD</th></tr>
<tr><td>WILLY CARRANGA</td><td>PRESENTACIÓN ARTÍSTICA MUSICAL
Presentación artística musical en tarima del artista "WILLY CARRANGA" para el día 28 de junio de 2026, con su equipo de trabajo, compuesta por Requintista, dos coros, dos tiplistas, voz líder, conguero, Bajista, Guacharaquero, Timbalero, con una presentación mínima de dos (02) horas.

Show profesional, polifacético y versátil interpretando sus éxitos y canciones inéditas, junto a un repertorio que incluye canciones y éxitos en Colombia de grandes exponentes de la música carranguera.</td></tr>
</table>

- Velar por la eficiente ejecución del objeto del contrato
- Presentarse una hora antes en el lugar acordado para la presentación, con los integrantes del grupo, de conformidad a las especificaciones técnicas.
- Realizar una presentación musical de mínimo una hora y media, el día 28 de junio de 2026, en el sitio definido.
- El contratista asumirá el pago de los artistas y toda la logística previa a su presentación.
- Presentar informe final del servicio prestado, acompañado de los soportes correspondientes el cual debe contener registro fotográfico.
- Seguir las recomendaciones que el supervisor del contrato realice.
- El personal que sea empleado por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la ejecución del contrato, será de su exclusiva cuenta y riesgo. Será de su responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás inherentes a que haya lugar. El municipio no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista.
- Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
- El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

</td></tr>
</table>

9. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO	• Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. • Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. • Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. • Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.
10. DECLARACIÓNES DEL CONTRATISTA	El Contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los Documentos del Proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. • Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. • El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
11. SUPERVISIÓN	Será ejercida por la secretaria de Secretaría de la familia, de la inclusión social y el desarrollo económico y/o quien designe el alcalde municipal, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.
12. RESPONSABILIDAD	El contratista, es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasione al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ en la ejecución del objeto. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley
13. MULTAS	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En desarrollo del presente contrato, el contratista acepta que el municipio le imponga multas sucesivas en caso de mora o retardo en la ejecución del objeto del contrato por un valor equivalente al cero punto diez por ciento (0.10%) del valor total del contrato, por cada día de retardo, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios, caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios igualmente sin detrimento de las indemnizaciones y perjuicio a que haya lugar de la cláusula penal pecuniaria. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por EL MUNICIPIO a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.
14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del

	presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
15. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO	EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ puede terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.
16. CADUCIDAD	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.
17. GARANTÍAS	Teniendo en cuenta que el contrato a suscribir se realizara bajo la modalidad de contratación directa, la forma de pago establecida, la probabilidad de riesgo de esta contratación es mínima, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015; el municipio NO considera necesario la constitución de garantías.
18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El Contratista es una entidad independiente del Municipio y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Ramiriquí, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
19. CESIONES	El Contratista NO puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.
20. INDEMNIDAD	El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía del Contrato.
24. CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

25. NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a) EL MUNICIPIO, en la Calle 26 No. 6 - 43 Alcaldía de Ramiriquí. b) El CONTRATISTA, en la dirección Carrera 26 No. 337 San Alberto - Cesar, correo electrónico sotelopublicidad2021@gmail.com, teléfono: 3219000934
26. DOCUMENTOS	Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios previos. • La propuesta presentada por el Contratista. • Certificado de disponibilidad presupuestal • Hoja de vida del contratista
27. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL	El contratista, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.
28. DOMICILIO	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Ramiriquí en el lugar designado por el supervisor, para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Ramiriquí.

Dado en el municipio de Ramiriquí, el día veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Original firmado
CAMILO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal
Dirección: carrera 6 No. 7-35, Ramiriquí (Boyacá)
Correo electrónico: alcaldía@ramiriqui-boyaca.gov.co
Teléfono: 3232200770

Original firmado
SOTELO COMUNICACIONES Y PUBLCIIDAD S.A.S
NIT 901.377.625-1
R/L CRISTIAN HERNAN SOTELO MOZO
CC N° 1.065.235.149 EXPEDIDA EN SAN ALBERTO CESAR
Dirección: Carrera 26 No. 337 San Alberto - Cesar
Correo electrónico:
sotelopublicidad2021@gmail.com
Teléfono: 3046117889

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: secretaria de gobierno
Ubicación: carpeta resoluciones/ Carpeta Proceso Contratación
Proyectó: Laura Catalina Rubio González/ dirección técnica de compras públicas y gestión contractual
Revisó: Laura Carvajal Quintero / Asesor jurídico Gestión Contractual
Aprobó: Camilo Ávila Márquez / alcalde municipal